



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capallanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-lentísimo señor: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia siguen disfrutando de completa salud. Las columnas móviles destinadas en persecucion de las partidas de tmozos dispersos, que aun recorren algunos puntos del principado, van dando los resultados mas satisfactorios de su incansable actividad.

El brigadier D. Ramon Boyguez, gefe de una de aquellas, dice hoy desde Igualada que á las siete de la tarde de ante ayer 12 alcanzaron á los rebeldes las columnas del coronel D. Salvador Damato y del gobernador de Cervera en el sitio llamado las Virgotas, á poco mas de dos horas de Torà, batiéndolos y dispersándolos completamente; dejando bastantes muertos y heridos en el campo, 100 fusiles y 32 prisioneros, entre los cuales uno que se titula capitán, huyendo los demas á ejemplo de su cobarde gefe el ex-oficial Aguirre, que lo verificó en direccion á Francia á los primeros tiros con el dinero que habia estraído en Igualada y otros pueblos.

A las dos de la madrugada de ayer fue al-

canzado otro grupo cerca de Biosca, dejando varios prisioneros y presentándose otros en Cervera.

El mismo brigadier Boyguez dice tambien se le presentan muchos, y que tiene en su poder porcion de armas, ademas de las que los alcaldes de los pueblos le entregan.

El capitán general me participa hoy desde Molins de Rey que en el Vendrell penetraron unos 100 hombres, á quienes ahuyentó la aproximacion de las tropas. Que otro grupo, perseguido por la fuerza del comandante Senespleda desde las inmediaciones de Villafranca, se dirigió hacia Solsona, y despues de haberse encontrado con la columna del coronel Quesada, fue atacado por un batallon de Córdoba y disperso en todas direcciones; y que asi acosados y llenos de fatiga van abandonando las filas rebeldes los mozos estraviados que las formaban.

Segun partes del comandante general de Tarragona hubo conatos de sedicion en aquella plaza y en Reus la noche de 12 al 13; pero en ambos puntos fue sofocado el movimiento instantáneamente, merced á la energia de las autoridades, no sin dejar muerto en Tarragona uno de los sublevados y herido otro en Reus, capturando á varios, que fueron presos, entre ellos el teniente coronel de caballeria D. Pedro Caro.

Todos estos pormenores, asi como las noticias contestes que de diversos puntos de la pe-

ninsum, y del extranjero llegan á conocimiento del gobierno de S. M., revelan palmariamente la existencia de vastos planes en combinacion con los agitadores de otras provincias, y que quizá ha hecho abortar la prematura rebelion de Cataluña, precipitada sin duda por la idea de aprovechar la favorable coyuntura que para arrastrar á los mozos de los pueblos ofrecia á los conspiradores el sorteo de la quinta. Sus impotentes esfuerzos se han estrellado en la lealtad y denuedo de estas brillantes tropas, en la actividad y energia del capitán general del principado, y en la firmeza del gobierno, resuelto á no transigir con facciosos de ninguna especie, á escarmentar severamente á los perturbadores, y á sostener á toda costa el orden público. Cataluña ha visto deshecha en una semana la conspiracion, cuyos deplorables resultados lloran los incautos que se dejaron seducir.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 14 de julio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Señora: Votada ya por las Córtes é inclusa en el presupuesto del ministerio de la gobernacion de la península la cantidad de 1.369,500 rs. para atender á los montes y plantíos, aparece tanto mas necesaria y urgente la organizacion de este importante ramo de la administracion pública, cuanto que ningun otro ha experimentado mayores daños y una decadencia mas sensible en la prolongada série de trastornos y revoluciones que se han sucedido en nuestra patria. Abandonadas estas propiedades á la inesperienza de los particulares, sin una legislacion tan completa y bien ordenada como sería de desear para conservarlas, y contando tal vez entre los que debieran protegerlas un crecido número de enemigos equivocadamente interesados en su ruina, muchos y vastísimos terrenos antes cubiertos de arbolado se convirtieron en eriales estériles; pasaron otros á manos estrañas, y por todas partes la tala y el incendio destruyeron bosques inmensos de grande importancia para el estado, y un manantial de riqueza para los pueblos.

Entre las causas que mas de cerca contribuyeron á tan lastimosa ruina puede contarse como una de las principales la falta de empleados

que en las mismas localidades cuidasen de la conservacion y mejora de los montes, y de dar cumplimiento á las leyes y reales órdenes dictadas para fomentarlos. La experiencia ha demostrado en efecto que si las disposiciones del gobierno dirigidas á proteger los montes no produjeron todo el fruto que debiera esperarse de la inteligencia y buen celo con que fueron concebidas, ha consistido particularmente en que los gefes políticos, encargados de este ramo de la administracion en sus respectivas provincias, carecieron siempre de agentes subalternos que bajo su dependencia inmediata ejecutasen sus providencias, vigilando de cerca el esacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de montes.

Por desgracia, ni los cuantiosos dispendios ocasionados por las discordias civiles, ni la índole misma de nuestras instituciones administrativas permitieron hasta ahora la creacion de este personal. Cuando los errores y prevenciones de muchos siglos alimentaban en la generalidad de los pueblos una opinion contraria á los progresos del arbolado, apenas publicadas las ordenanzas de 1833, y sin que hubiese sido posible su completa observancia, el restablecimiento de la ley de 3 de febrero de 1823 vino á confiar exclusivamente el cuidado de los montes de propios y comunes á las corporaciones populares, poco dispuestas por su misma naturaleza á proteger y conservar para las generaciones venideras esta clase de propiedades.

Se suprimió algunos años despues la direccion general de montes, é inútilmente se ha pretendido que reasumiendo al ministerio de la gobernacion todas sus atribuciones, consiguiese dar impulso al arbolado y los plantíos, por mas que lo intentase con laudable celo. No era esto posible ni á la direccion ni al ministerio cuando sus resoluciones carecian de ejecutores en las provincias. Entre los gefes políticos encargados de darles cumplimiento, y los pueblos donde debian producir su efecto, no habia el enlace necesario: faltaban los agentes intermedios que mantuviesen viva en todas partes la accion administrativa, y se procuró en vano que las influencias locales y el interés individual llenasen este vacío.

Convencido el ministro que suscribe de la necesidad de reparar tan grave daño, y deseando organizar convenientemente la administracion de montes, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. como base de disposiciones

ulteriores las contenidas en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de julio de 1845.—Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha hecho presente mi secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península acerca de la urgente necesidad de arreglar el servicio del ramo de montes para proveer á la conservacion y fomento de esta riqueza, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gefes políticos son los encargados en sus respectivas provincias de la administracion de los montes realengos, baldíos, de dueño no conocido y demas pertenecientes al estado, y del buen régimen, conservacion y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos.

Art. 2.º Para el mejor desempeño de este servicio habrá en cada provincia uno ó mas comisarios de montes, el número de peritos agrónomos que se crea necesario, y los guardas indispensables á la custodia y buena conservacion de los bosques.

Art. 3.º Las obligaciones de estos diversos empleados y el lugar que acada uno corresponde en la administracion del ramo se determinarán por un reglamento especial.

Art. 4.º Los comisarios de montes tendrán 12,000 reales de sueldo, 6000 los peritos agrimensores y 2500 los guardas.

Art. 5.º En general y por ahora solo habrá un comisario y un perito agrónomo para cada provincia; pero en aquellas donde la estension é importancia de los montes lo exigieren se podrán nombrar hasta dos ó tres.

Art. 6.º Tanto para determinar el número de estos empleados, como para el mejor servicio del ramo, los gefes políticos, oyendo á las diputaciones provinciales, si lo conceptuasen conveniente, procederán desde luego á dividir en distritos de montes sus respectivas provincias. Estos distritos deberán ser los puramente necesarios, y se fijarán teniendo en cuenta la situacion é importancia de los montes y las circunstancias especiales de las localidades.

Art. 7.º En las provincias donde haya solo montes de propios y comunes, ó donde los del estado sean de reducida estension y rendimiento, el sueldo de estos empleados se satisfará en todo ó en parte por los fondos provinciales en la forma que se determine.

Art. 8.º Los guardas necesarios para la custodia de los montes de propios y comunes serán nombrados por los alcaldes á propuesta en terna de los ayuntamientos, y su dotacion se satisfará por los fondos municipales.

Art. 9.º Si un ayuntamiento por la escasez de sus recursos ó el corto producto de sus montes no pudiese por sí solo atender á su conservacion, se asociará á los inmediatos donde haya montes, y entre todos dotarán los guardas que necesiten para la custodia comun de estas propiedades.

Art. 10. A la mayor brevedad posible, los gefes políticos propondrán en terna al ministerio de la gobernacion los sugetos que crean mas á propósito para los destinos de comisarios y peritos agrónomos, cuidando de que unos y otros posean los conocimientos posibles en el ramo de montes, y que los peritos agrónomos hayan obtenido ademas el correspondiente título de agrimensor.

Art. 11 Los guardas de montes serán nombrados por los gefes políticos los cuales en igualdad de circunstancia preferirán á los licenciados del ejército.

Dado en Barcelona á 6 de julio de 1845.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

Escuela normal seminario de maestros del reino.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de setiembre. Las solicitudes se dirijirán al director del referido establecimiento el Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. ministro de la gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificacion del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un

examen previo à la matrícula sobre todas las materias que comprende la instrucción primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el seminario à las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la elección los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instrucción y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren à esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitación, alimento, labado de ropa, asistencia médica y enseñanza; corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 22 de junio de 1845.—José María Florez, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de aduanas con fecha 3 del actual me comunica la real orden que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda, con fecha 26 de junio próximo pasado dice à esta dirección lo siguiente:

“Conformándose S. M. con lo informado por esa dirección general en el expediente promovido por los Sres. Devall y Arias del comercio de San Sebastian, solicitando permiso para llevar à Francia en buque menor de ochenta toneladas veinte cajas de azúcar procedentes de la Habana; y convencido su real ánimo de la conveniencia de modificar el artículo 287 de la instrucción de aduanas de 3 de abril de 1843 en favor de la navegación y del comercio español en general, y de las producciones ultramarinas en particular, ha tenido à bien resolver que quedé reducido à cuarenta toneladas el porte de los buques españoles en que se embarquen para el extranjero géneros y efectos de los depósitos. De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y la dirección lo traslada à V. S. para los mismos fines; advirtiéndole que no solo lo comuniqué à los gefes de aduanas, sí tambien à la junta de comercio, mandando que además se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y avisando desde luego el recibo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de julio de 1845.—José Sanchez Ocaña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LIBRERIA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicación pasarán à recoger el segundo tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del tercero à la redacción del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripción à razón de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 18 de julio.

Trigo de 29 à 35 rs. vn.

Cebada de 12 1/2 à 13 1/2 rs. vn.

Algarrobas de 18 à 18 1/2 id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin del pasado junio el segundo trimestre por suscripción à este Boletín, se invita à los ayuntamientos de la provincia para que vengán à satisfacer sus descubiertos à la mayor brevedad.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.